



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 02 de Julio de dos mil doce, en el **Edificio Municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución de **CNEE-142-2012** fecha **veintiocho de junio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-142-2012  
Exp.: GTTA-12-3

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL  
SAN PEDRO PINULA  
6 2 JUL 2012  
FECHA



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-142-2012

Guatemala, 28 de junio de 2012

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía, así mismo el artículo 62 de la misma ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía, Decreto No. 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, el artículo 3 indica que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los términos de referencia que elaborará la Comisión y en su artículo 4 señala que el precio de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de dicha ley.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha cuatro de enero del año en curso, emitió la Resolución CNEE-3-2012 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa elaborara las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios de la Tarifa Social; en el numeral III) de dicha resolución, se establece lo siguiente: "La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta Resolución, cuando así lo considere necesario o por solicitud de algún oferente interesado a participar o a solicitud de la Distribuidora."

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil doce, la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, por medio del oficio con número de referencia EEM-SPP-072-2012, solicitó a esta Comisión que fueran modificados los Términos de Referencia



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

aprobados para dicha distribuidora en lo que respecta al plazo de la contratación y con fecha doce de junio del presente año, solicitó que se realizara modificación referente a la oferta económica.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

- I. Modificar el numeral 4.3.2 de la Resolución CNEE-3-2012, que contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación, para Compra de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social atendidos por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, el cual queda de la siguiente manera:

#### 4.3.2 Contenido de la Plica "B": Oferta Económica

La plica "B" deberá contener, como mínimo:

a. Precio de energía y potencia

- Precio de la energía: Deberá ser referido en el nodo de la demanda, expresado en US\$/kWh o en Q/kWh, con cuatro decimales; en caso se oferten precios distintos durante el período de contratación, deberá indicarse los precios ofertados y el período de aplicación para cada uno.
- Precio de la potencia: Deberá ser referido en el nodo de la demanda, expresado en US\$/kW-mes o en Q/kW-mes, con cuatro decimales; en caso se oferten precios distintos durante el período de contratación, deberá indicarse los precios ofertados y el período de aplicación para cada uno.

\*(Los incisos b. y c. no se modifican.)

- II. Modificar el numeral 5.1 de la Resolución CNEE-3-2012, que contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación, para Compra de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social atendidos por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, el cual queda de la siguiente manera:

#### 5.1 GENERALIDADES

Comprador	Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa
Plazo del contrato	24 meses como mínimo

La Demanda de Energía y Demanda Firme Referencial, será la indicada en los Términos de Referencia y para períodos posteriores a los mismos, deberá adicionarse un crecimiento del 4% anual.

- III. Modificar el numeral 8.2 de la Resolución CNEE-3-2012, que contiene los Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación, para Compra de Potencia y Energía Eléctrica para Cubrir la Demanda de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social atendidos por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, el cual queda de la siguiente manera:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 8.2. Evaluación de ofertas económicas:

Para la evaluación de las ofertas económicas, la Distribuidora utilizando los precios ofertados de Potencia y Energía para los usuarios del servicio de distribución final de Tarifa Social, deberán calcular el costo total para cada oferta.

El costo total será calculado por medio de la siguiente expresión:

$$CTOT = \sum_{i=1}^n (PE_{(mes,i)} * E_{(mes,i)} + PP_{(mes,i)} * P_{(mes,i)})$$

DONDE:

CTOT: Costo total de la oferta para el período de contratación, expresado en US\$  
PE<sub>(mes,i)</sub>: Precio de la Energía para el mes i, para el período de contratación, expresado en US\$/kWh, si la oferta es expresada en Q/kWh deberá convertirse a la unidad indicada utilizando para el efecto la tasa de tipo de cambio publicada por el Banco de Guatemala correspondiente al día de presentación de las ofertas.

E<sub>(mes,i)</sub>: Demanda de Energía Referencial del mes i, expresada en kWh.

PP<sub>(mes,i)</sub>: Precio de la Potencia para el mes i, para el período de contratación, expresado en US\$/kW-mes, si la oferta es expresada en Q/kW-mes deberá convertirse a la unidad indicada utilizando para el efecto la tasa de tipo de cambio publicada por el Banco de Guatemala correspondiente al día de presentación de las ofertas.

P<sub>(mes,i)</sub>: Corresponde a un doceavo de la Demanda Firme Referencial a la que corresponda el mes i, expresado en kW.

La Distribuidora deberá evaluar integralmente cada oferta bajo un criterio de mínimo costo de suministro para el período de contratación.

- IV. Los puntos de los Términos de Referencia aprobados en la Resolución CNEE-3-2012 que no fueron modificados por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

Notifíquese. --

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar  
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora